

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>Artículo 17.- Corresponderá al Fiscal Nacional:</p> <p>a) Fijar, oyendo previamente al Consejo General, los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución y en las leyes. Tratándose de los delitos que generan mayor conmoción social, dichos criterios deberán referirse, especialmente, a la aplicación de las salidas alternativas y a las instrucciones generales relativas a las diligencias inmediatas para la investigación de los mismos, pudiendo establecerse orientaciones diferenciadas para su persecución en las diversas Regiones del país, atendiendo a la naturaleza de los distintos delitos.</p> <p>El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de</p>	<p>5. En el artículo 17:</p> <p>a) <u>Intercálase en el párrafo segundo del literal a)</u>, a continuación de la expresión “artículo 18”, la siguiente oración, antecedida por un punto y seguido:</p>	<p>3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17:</p> <p>a) <u>Sustitúyese el párrafo segundo del literal a)</u> por los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:</p>	<p>AL ARTÍCULO 1</p> <p>1) <u>Para sustituir el párrafo segundo del literal a) del artículo 17</u>, que sustituye su numeral 3, por el siguiente:</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18; [*]</p>	<p>“El Fiscal Nacional estará facultado para dictar instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo”.</p>	<p>“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. <u>No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18.</u></p>	<p>“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. <u>Las instrucciones que dicte el Fiscal Nacional no podrán ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en los artículos 18 y 37 decies¹.”.</u></p>

¹ (Proyecto de Fiscalía Supra territorial, boletín N° 16.850-07) Artículo 37 decies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, estará igualmente obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estime que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrá representar las instrucciones.

Si la instrucción objetada incide en actuaciones procesales que no se puedan dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acoge la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, y el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

<p>LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07</p>	<p>INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)</p>
		<p>Sin embargo, en las investigaciones en que pueda existir una afectación a la unidad de acción así consideradas por las Unidades Especializadas o la Unidad de Supervisión, cuando corresponda, el Fiscal Nacional podrá ordenar al Fiscal Regional correspondiente que adopte las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la instrucción general. Asimismo, cuando tal afectación comprometa gravemente la unidad de acción, el Fiscal Nacional podrá impartir al Fiscal Regional correspondiente, medidas específicas sobre las diligencias investigativas y las actuaciones procesales que considere pertinentes.</p> <p>En el caso que se ordenen medidas relativas a actuaciones procesales impostergables, el Fiscal Regional deberá darles</p>	

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		cumplimiento, pudiendo representarlas al Fiscal Nacional conforme a lo que dispone el artículo 35 y, en lo no previsto en esta última disposición, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 44;”.	
<p>Artículo 34.- Cada Fiscalía Regional contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>a) Unidad de Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión;</p> <p>b) Unidad de Recursos Humanos;</p> <p>c) Unidad de Administración y Finanzas;</p> <p>d) Unidad de Informática, y</p> <p>e) Unidad de Atención a las Víctimas y Testigos, que tendrá por objeto el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal.</p>		NUMERAL NUEVO	<p>2) Para agregar el siguiente numeral 9, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:</p> <p>“9.- Reemplázase, en el artículo 34, la frase “Recursos Humanos” por la palabra “Personas”.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>Un Director Ejecutivo Regional organizará y supervisará las unidades administrativas, sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Regional.</p> <p>El Director Ejecutivo Regional y los jefes de las unidades administrativas serán funcionarios de la exclusiva confianza del Fiscal Regional.</p>			
<p>Artículo 50.- Las medidas disciplinarias mencionadas en las letras a) a d) del artículo anterior se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta, las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.</p> <p>La remoción, en el caso de un fiscal adjunto, procederá cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:</p>		<p>[NUMERAL NUEVO]</p>	<p>3) Para agregar el siguiente numeral 11, nuevo, readecuándose la numeración de los numerales siguientes:</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>1) Incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2) Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobadas.</p> <p>3) Ausencia injustificada a sus labores, o sin aviso previo, si ello significare un retardo o perjuicio grave para las tareas encomendadas.</p> <p>4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. [*]</p>	<p>17. <u>Reemplázase el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50 por el siguiente:</u></p> <p>“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:</p> <p>a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para la debida tramitación de causas.</p> <p>b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según</p>	<p>“<u>Agregáse en el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50,</u> inmediatamente después del punto aparte, lo siguiente: “Se entenderá comprendida en esta circunstancia la infracción grave y reiterada del deber de objetividad o del deber de adoptar las medidas necesarias para brindar protección a las víctimas de delitos.”</p>	<p>“11.- <u>Reemplázase el numeral 4 del inciso segundo del artículo 50, por el siguiente:</u></p> <p>“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:</p> <p>a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para a debida tramitación de causas.</p> <p>b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

<p>LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07</p>	<p>INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)</p>
<p>Sin embargo, no se aplicará la medida de remoción respecto del fiscal adjunto que incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 9° bis, siempre que admita ese hecho ante su superior jerárquico y se someta a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el reglamento. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso segundo del artículo 66. El incumplimiento de esta norma hará procedente la remoción, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.</p>	<p>corresponda.”.</p>		<p>corresponda.</p> <p>c) La infracción grave y reiterada del deber de objetividad o del deber de adoptar medidas necesarias para brindar protección a las víctimas de delitos.”.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

COMPARADO NUEVO CON TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL PENDIENTE DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

<p>LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07</p>	<p>TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07</p>	<p>INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES</p>	<p>INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)</p>
<p>Artículo 77.- El Fiscal Nacional aplicará el sistema de remuneraciones de acuerdo a criterios objetivos, permanentes y no discriminatorios.</p> <p>En especial, establecerá las circunstancias objetivas que se considerarán para determinar la remuneración a que tendrán derecho los fiscales adjuntos, dentro de los tramos señalados en el artículo 75, y aquella con la que serán contratados los funcionarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76.</p>		<p>15.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase “bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.”, por lo siguiente:</p>	<p>- Del diputado señor Luis Sánchez, para reemplazar el numeral 15 del artículo 1° por el siguiente:</p> <p>15.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase “bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.”, por lo siguiente:</p>	<p>4) Para reemplazar el actual numeral 15, que ha pasado a ser numeral 17, por el siguiente:</p> <p>“17.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase “bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.”, <u>por lo siguiente:</u></p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>El sistema de remuneraciones deberá contemplar también <u>bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.</u></p>		<p>“bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas <u>que se establezcan</u> y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para <u>cada una de las fiscalías regionales y de la Fiscalía Nacional.</u> Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional.”.</p>	<p>“<u>Los</u> bonos de gestión institucional por el cumplimiento de <u>la meta</u> y los bonos por desempeño colectivo, basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las Fiscalías Regionales y de la Fiscalía Nacional, <u>solo podrán otorgarse en función del número de acusaciones presentadas por el Ministerio Público que culminen con sentencia condenatoria o por el uso eficaz y fundado de salidas alternativas que contemple la ley.</u> Para estos efectos, se entenderá que la Fiscalía Nacional está constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas, unidades</p>	<p>“bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para <u>la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial, y cada una de las fiscalías regionales.</u> Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional <u>o la Fiscalía Supraterritorial.</u>”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

<p>LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07</p>	<p>TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07</p>	<p>INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES</p>	<p>INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)</p>
<p>Las metas por gestión institucional dirán relación con la oportunidad y eficiencia del desempeño laboral y con la calidad de los servicios prestados, teniendo en cuenta la cantidad, complejidad y naturaleza de los casos que estén bajo responsabilidad de la unidad respectiva, así como los medios humanos y materiales con que cuenten.</p> <p>[*]</p>			<p>de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional.”</p> <p>- De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, al artículo 1°, para agregar un numeral nuevo, luego del numeral 15, del siguiente tenor:</p> <p>“15 bis. Para agregar un inciso final nuevo, al artículo 77, del siguiente tenor:</p> <p>“Los bonos de gestión institucional por cumplimiento de metas no podrán considerar la cantidad de causas terminadas por archivo provisional o decisión de no perseverar en el procedimiento.”.”</p>	

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los <u>Fiscales Regionales</u> [*], aprobará los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos.</p> <p>El Ministerio Público ejecutará la capacitación a través de convenios con</p>	<p>30. Intercálase en el inciso primero del artículo 87, entre la expresión “Fiscales Regionales” y la coma que le sigue, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.</p>	<p>19.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 87 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales o de la Academia Nacional, según corresponda, aprobará los programas destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos.”.</p>	<p>- Del diputado señor Luis Sánchez, para reemplazar los numerales 17, 18 y 19 del artículo 1° por el siguiente 17 nuevo:</p>	<p>5) Para reemplazar el actual numeral 19, que ha pasado a ser numeral 21, por el siguiente:</p> <p>“21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 87 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, <u>del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial</u> o de la Academia Nacional, según corresponda, aprobará los programas destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos.”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>terceros, seleccionados mediante licitación, a la que podrán postular personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también autorizarse a los fiscales o funcionarios a concurrir a cursos que impartan terceros y se ajusten a los programas de capacitación.</p> <p>[*]</p> <p>El Fiscal Nacional reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a actividades de capacitación, así como su periodicidad,</p>			<p>17.- Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 87 del siguiente tenor:</p> <p>Todos los programas de capacitación y perfeccionamiento solo podrán estar orientados al ámbito penal o procesal penal, con el fin de fortalecer el ejercicio de la función persecutoria del Ministerio Público.</p>	

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
<p>formas de selección de los alumnos, bases de los concursos, licitación de fondos y los niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación.</p>				
		<p>21.- Agrégase, a continuación del artículo 91, el siguiente Título X y los artículos 92 y 93, nuevos, que lo integran:</p> <p>“TÍTULO X Sistema de Supervisión de la Persecución Penal</p> <p>Artículo 92.- Créase el Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal aplicable, las instrucciones</p>		<p>6) Para modificar el actual numeral 21, que ha pasado a ser numeral 23, en el siguiente sentido:</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL MINISTERIO PÚBLICO DEL	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal. La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal, dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión, estará encargada del funcionamiento y administración del Sistema, debiendo respetar la autonomía de cada fiscal en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, conforme a la Constitución y las leyes y, especialmente, con lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 y en el artículo 44.</p>		

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal deberá formular un plan anual de supervisión, de carácter reservado, el cual será sancionado por el Fiscal Nacional al término de cada año calendario. Para la ejecución de dicho plan podrá considerar supervisiones generales o temáticas, pudiendo versar sobre determinadas tipologías o fenómenos delictuales, abordar una o más Fiscalías Locales <u>y las Unidades del Sistema de Análisis Criminal y Focos Delictivos.</u></p> <p>Para llevar a cabo la supervisión, la Unidad realizará aquellas</p>	<p>- De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, al artículo 1°, en el numeral 21, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 92, la expresión “Focos Delictivos” por “Focos Investigativos”.</p>	<p>a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 92 que agrega, la frase “y las Unidades del Sistema de Análisis Criminal y Focos Delictivos”, por la frase “y el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad”.²</p>

² Numeral 13 del proyecto de Fiscalía Supraterritorial (Bol. N°16.850-07). Párrafo 4° ter. “Del Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad”.

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que serán establecidas por el Reglamento señalado en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 93.- La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal estará conformada por fiscales adjuntos y profesionales que apoyarán en el ejercicio de dicha función.</p> <p><u>Los fiscales adjuntos [*] que sean designados a esta Unidad</u> contarán con dedicación exclusiva a la labor de supervisión, y durarán en dicha función por un plazo de cuatro años, prorrogables por una sola</p>	<p>- Del diputado señor Sebastián Videla, al artículo 1°, para incorporar en el numeral 21, que incorpora el nuevo artículo 93, intercálese, en el inciso segundo, entre las palabras “Los fiscales adjuntos” y “que sean designados a esta Unidad”, la siguiente expresión: “y profesionales”.</p>	

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>vez y por el mismo período, debiendo en dicho caso proveerse las correspondientes suplencias en sus fiscalías de origen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, y obligándose a retornar a sus funciones habituales transcurrido dicho plazo.</p> <p>Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará la forma de funcionamiento del Sistema, el contenido mínimo del Plan Anual de Supervisión, los lineamientos para el diseño y desarrollo de actividades de supervisión, sus consecuencias en las evaluaciones de desempeño, los requisitos y las características del</p>		

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>concurso para los fiscales adjuntos y profesionales que conformarán esta Unidad, entre otras materias que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema [*].”</p>		<p>b) Agrégase, en el inciso final del artículo 93 que agrega, entre la palabra “Sistema” y el punto final que le sigue, la frase “de Supervisión de la Persecución Penal”.</p>
		<p>Artículo séptimo.- Las disposiciones de la presente ley, en lo que hagan referencia a la Fiscalía Supraterritorial, [*] entrarán en vigencia conjuntamente con las modificaciones a la ley N°</p>		<p>AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO</p> <p>7) Para incorporar, en el artículo séptimo transitorio, entre la frase “Fiscalía Supraterritorial,” y la palabra “entrarán”, la frase: “y a su Fiscal jefe,”.</p>

COMPARADO COMPLEMENTARIO II. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO, BOLETÍN N° 16.374 (S) CON PROYECTO DE FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N° 16.850-07. INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 AGOSTO 2025).

LEY N°19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FISCALÍA SUPRATERRITORIAL, BOLETÍN N°16.850-07	TEXTO DE PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL FORTALECIMIENTO MIN. PÚBLICO, BOLETÍN N°16.374-07	INDICACIONES PARLAMENTARIAS PENDIENTES	INDICACIONES DEL EJECUTIVO (5 DE AGOSTO DE 2025)
		<p>19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, que se hagan en virtud del artículo primero transitorio de la ley N° 21.644, que modifica la Carta Fundamental para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público.</p>		